



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 15 No. 13 C - 35.

j04fctovpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 20001-31-10-004-**2025-00100**-00.
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA.
ACCIONADOS: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
VINCULADOS: PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y DEMÁS TERCEROS INTERESADOS.

Procede el Despacho a pronunciarse con relación a la admisión de la acción de tutela de la referencia.

El señor KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA, presentó acción de tutela en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al trabajo.

Teniendo en cuenta que la convocatoria pública para la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar, correspondiente a la vigencia 2025, constituye un proceso abierto a la comunidad, se dispondrá la vinculación al contradictorio de todas las personas que se encuentren participando en dicho proceso de selección, así como de los demás terceros que puedan tener un interés legítimo en las resultados del presente trámite, con el fin de que, si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de esta acción constitucional.

Para tal efecto, y en consideración a que no se cuenta con los datos de notificación de todos los participantes, se ordenará: (i) a la entidad encargada del proceso de inscripción y recepción de hojas de vida, el envío de esta providencia al correo electrónico registrado por cada una de las personas que se encuentren participando en el proceso de selección, con el fin de que, si así lo estiman, intervengan en el trámite constitucional; (ii) a todas las entidades accionadas, la publicación del auto admisorio y del escrito de tutela en sus respectivas páginas web oficiales; y (iii) a través de la Secretaría del Despacho, la publicación de un aviso en la página web de la Rama Judicial, informando sobre la admisión de la presente acción de tutela, con indicación del número de radicado y de las partes intervinientes, a fin de permitir a los posibles interesados ejercer su derecho de contradicción.

Por otro lado, en lo que respecta a la medida provisional solicitada, consistente en ordenar a las entidades accionadas abstenerse de continuar con el cronograma del concurso de méritos y, en consecuencia, suspender la aplicación de la prueba de conocimientos programada para el día 6 de mayo de 2025, en el marco de la convocatoria pública para la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar, se denegará su decreto, por cuanto no se observa, de manera preliminar, la configuración de un perjuicio irremediable que justifique la intervención urgente del Juez constitucional antes de adoptarse una decisión de fondo, ni se advierte una afectación inminente, grave o irreparable de los derechos fundamentales invocados, conforme a lo exigido por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

En efecto, la mencionada disposición faculta al Juez de tutela para que, a petición de parte o de oficio y de conformidad con las circunstancias del caso, dicte «*cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso*». Además, dispone que, en todo caso, «*podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante*».

En ese sentido, es claro que las medidas provisionales en materia de tutela pretenden evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho; y, se pueden adoptar como tales: la suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental; o cualquier otra orden que el Juez de tutela considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha indicado en su copiosa jurisprudencia sobre la materia, que la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias:

“(i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada” (Autos 62 de 2019, 680 de 2018 y 312 de 2018 – Corte Constitucional)

En lo que concierne al primer requisito, la existencia de un derecho con vocación aparente de viabilidad no se advierte de forma clara, en tanto el proceso de selección objeto de cuestionamiento se desarrolla con fundamento en actos administrativos amparados por la presunción de legalidad, los cuales únicamente pueden ser controvertidos mediante un análisis de fondo, por lo que no es posible inferir *prima facie* la apariencia de buen derecho, por lo que conceder la medida provisional equivaldría a anticipar el sentido de la decisión final.

En cuanto al segundo requisito, relacionado con la existencia de un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo, si bien este busca evitar que la falta de intervención inmediata genere un perjuicio o torne ineficaz el fallo definitivo, no se estima que ello ocurra en el presente caso. Lo anterior, por cuanto la prueba de conocimientos cuya suspensión se solicita aún no se ha realizado, y su sola proximidad no acredita por sí misma la inminencia de un daño irreparable.

Finalmente, frente al tercer requisito, relativo a la proporcionalidad de la medida solicitada, debe advertirse que suspender la aplicación de la prueba de conocimientos afecta no solo el normal desarrollo del concurso público, sino también los derechos e intereses de los demás aspirantes que participan en igualdad de condiciones.

Así las cosas, a juicio de este Despacho, no se evidencia *prima facie*, de forma clara o directa, la necesidad o urgencia de adoptar la medida provisional solicitada antes de que se profiera una decisión de fondo, toda vez que no se encuentra acreditado un perjuicio grave o irremediable respecto de los derechos fundamentales invocados, que justifique suspender el desarrollo del concurso de méritos en esta etapa preliminar.

Ahora bien, Una vez revisada en su contenido formal, avizora el suscrito, que la presente acción de tutela reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del

Decreto 2591 de 1991, para su admisión, por lo que se admitirá y se le impartirá el trámite correspondiente.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por el señor **KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA**, en contra de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a todas las personas que se encuentren participando en el proceso de selección para la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar – Vigencia 2025, así como a los terceros que pudieran tener un interés legítimo en las resultados del mismo, a efectos de que, si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

TERCERO: ORDENAR como mecanismos de notificación a los participantes y posibles terceros interesados, lo siguiente: (i) a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, entidad encargada del proceso de inscripción y recepción de hojas de vida, el envío de esta providencia al correo electrónico registrado por cada una de las personas que se encuentren participando en el proceso de selección, con el fin de que, si así lo estiman, intervengan en el trámite constitucional; y (ii) a todas las entidades accionadas, la publicación del auto admisorio y del escrito de tutela en sus respectivas páginas web oficiales, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia.

En ambos casos, se deberá remitir a este Juzgado constancia que acredite la notificación y/o publicación efectuada, en cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO: ORDENAR a través de la Secretaría del Despacho la publicación de un aviso en la página web de la Rama Judicial, informando sobre la admisión de la presente acción de tutela, indicando el número de radicado y las partes intervinientes, con el fin de permitir a los posibles interesados ejercer su derecho de contradicción.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Conceder a las accionadas y a los demás vinculados un término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que manifiesten sus razones de defensa respecto a la presunta vulneración de los derechos fundamentales que invoca la parte actora en la presente acción de tutela, y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Incorporar como pruebas los documentos anexados por la parte accionante.

OCTAVO: Notificar esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d2397a365b2275cd3feadc750b97e74367982ddc9c011c76486f4732e13cfd**
Documento generado en 02/05/2025 12:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 15 No. 13 C - 35

j04fctovpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0235

Valledupar, Cesar, dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 20001-31-10-004-**2025-00100**-00.
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA.
ACCIONADOS: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
VINCULADOS: PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y DEMÁS TERCEROS INTERESADOS.

Señores:

KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA

E-mail: mendozakeyner@gmail.com

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

E-mail: secreasambleacesar@gmail.com

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

E-mail: notificacionjudicial@udistrital.edu.co

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

E-mail: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Cordial saludo.

Comunico a usted que, mediante providencia del 02 de mayo de la presente anualidad, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, esta agencia judicial dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por el señor **KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA**, en contra de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a todas las personas que se encuentren participando en el proceso de selección para la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar – Vigencia 2025, así como a los terceros que pudieran tener un interés legítimo en las results del mismo, a efectos de que, si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

TERCERO: ORDENAR como mecanismos de notificación a los participantes y posibles terceros interesados, lo siguiente: (i) a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, entidad encargada del proceso de inscripción y recepción de hojas de vida, el envío de esta providencia al correo electrónico registrado por cada una de las personas que se encuentren participando en el proceso de selección, con el fin de que, si así lo estiman, intervengan en el trámite constitucional; y (ii) a todas las entidades accionadas, la publicación del auto admisorio y del escrito de tutela en sus respectivas páginas web oficiales, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia.

En ambos casos, se deberá remitir a este Juzgado constancia que acredite la



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 15 No. 13 C - 35

j04fctovpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación y/o publicación efectuada, en cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO: ORDENAR a través de la Secretaría del Despacho la publicación de un aviso en la página web de la Rama Judicial, informando sobre la admisión de la presente acción de tutela, indicando el número de radicado y las partes intervinientes, con el fin de permitir a los posibles interesados ejercer su derecho de contradicción.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Conceder a las accionadas y a los demás vinculados un término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que manifiesten sus razones de defensa respecto a la presunta vulneración de los derechos fundamentales que invoca la parte actora en la presente acción de tutela, y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Incorporar como pruebas los documentos anexados por la parte accionante.

OCTAVO: Notificar esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a las partes interesadas."

De usted,

Atentamente,

ALBA LUZ DAZA CARRILLO
Secretaria

**SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL**

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA IDENTIFICADO CON CC: 1.065.602.483

ACCIONADOS:

- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
- UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS: Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA identificado con CC: 1.065.602.483, mayor de edad, actuando en nombre propio, acudo ante Usted respetuosamente, para promover la presente Acción de Tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Fundamentales al trabajo, al acceso a cargos públicos y demás normas y derechos concordantes y afines, lo anterior de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

- 1) El día 01 de abril del año 2025, la Asamblea Departamental del Cesar realiza publicación de resolución 030 del año 2025, la cual reglamenta la convocatoria para la elección del cargo de secretario general de dicha corporación para el periodo restante de la vigencia 2025.
- 2) El día 23 de abril realice envío de los documentos necesarios para el proceso de inscripción a la convocatoria antes referida.
- 3) El día 25 de abril del 2025 la Asamblea Departamental del Cesar realiza publicación de la lista parcial de admitidos y no admitidos a la convocatoria donde manifiesta que mi inscripción fue rechazada porque el formato de declaración de bienes y renta no tiene mi firma, de la siguiente manera:

"No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta declaracion de bienes y renta firmada)"

- 4) El día 28 de abril del 2025 presente reclamación a la lista parcial de admitidos y no admitidos, mediante la cual explique que el formato de Bienes y renta fue diligenciado mediante la aplicación web <https://www1.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/ley-2013>
- 5) En respuesta a mi reclamación el día 29 de abril del 2025, la entidad organizadora UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, responde de manera negativa mi reclamación, indicando que el formato que yo presente es el correcto, pero el motivo de rechazo es porque el documento no está firmado.
- 6) para el ingreso a la página web antes referida, previamente se debe realizar registro con la cedula de Ciudadanía, nombres completos, correo electrónico, entre otros datos anexo imagen:



7) el sistema dispone de preguntas de seguridad que no es más que un método de verificación de identidad que se utiliza para proteger una cuenta, como se muestra en la imagen, lo cual sirve para confirmar que una persona es quien dice ser.

Preguntas de seguridad

Con el fin de que el sistema pueda verificar de manera instantánea su identidad en caso de que olvide su contraseña o no tenga acceso a su correo electrónico registrado en el aplicativo, seleccione a continuación tres (3) preguntas y diligencie las respuestas correspondientes de forma que pueda recordarlas fácilmente. Así, en las situaciones descritas y aquellas similares que se requiera, el aplicativo le presentará las preguntas seleccionadas y validará que las respuestas diligenciadas coincidan con las que usted registre.

Pregunta de seguridad 1 *

(Seleccione) ▼

Respuesta a pregunta de seguridad 1 *

8) **SEXTO:** Al momento del diligenciamiento del formato de declaración de bienes y renta este no exige firma, incluso dicho formato no incluye campo para firmar como se muestra la parte final del documento digital:

--	--

2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

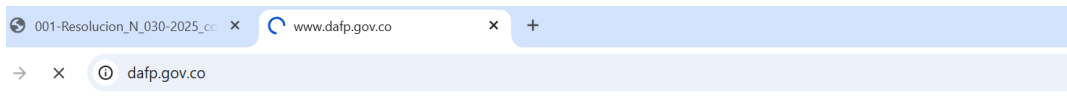
Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí ☐ No ☒

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:

Imagen de la parte final del formato de declaración de bienes y renta no se aprecia espacio o campo para firma.

- 9) El mecanismo de diligenciamiento del formato de bienes y renta lo establece el gobierno nacional mediante un formato virtual que se diligencia mediante el enlace <https://www1.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/ley-2013> el cual no incluye campo para firmar debido a que previamente al registro e ingreso al sistema se realiza verificación y autenticación de datos con información personal del titular.
- 10) el artículo 16 de la resolución No. 030 del 10 de abril del 2025, establece de manera indirecta, porque no especifican el fin por el cual colocan la dirección web www.dafp.gov.co pues al indicarlo se supone que se debe acudir para diligenciar el formato de declaración de bienes y renta, el cual no funciona como consta en la imagen



No se puede acceder a este sitio

Revisa que no haya errores de ortografía en www.dafp.gov.co.

Si no hay errores, [prueba ejecutar el diagnóstico de red de Windows](#).

DNS_PROBE_FINISHED_NXDOMAIN

Volver a cargar

11) de igual manera la resolución no especifica puntualmente cual es la versión del formato de declaración de bienes y renta que se debe presentar.

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL:

SE ORDENE A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 030 DEL AÑO 2025 TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA PROGRAMADA PARA EL DIA 6 DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, HASTA TANTO EL SEÑOR JUEZ TOME LA RESPECTIVA DECISION.

PRETENSIONES

PRIMERA: Con el único fin de garantizar mis derechos fundamentales al trabajo, al acceso a cargos públicos, respetuosamente solicito al Señor Juez de la República, que tutele mis derechos fundamentales invocados.

SEGUNDA: ordene a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR y a la entidad organizadora UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS aceptar mi inscripción a la convocatoria para la elección del cargo de secretario general de dicha corporación para el periodo restante de la vigencia 2025, Previamente el Departamento Administrativo de la Función Pública indique cual es el espacio en el que se debe firmar el documento “declaración de bienes y renta” o si en su defecto el documento no requiere firma debido a la validación del registro como usuario de la pagina web de la Función Pública.

PRINCIPIO DE BUENA FE

Fundamento todas mis apreciaciones legales y fácticas en el principio fundamental de BUENA FE.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice protección a los Derechos Constitucionales Fundamentales invocados, y toda vez que, la protección consiste en una orden para que aquel respecto de quien solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: Siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que

resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

INMEDIATEZ.

La procedibilidad de la acción de tutela está, igualmente, supeditada al cumplimiento del requisito de inmediatez. Este exige que el amparo sea interpuesto de manera oportuna en relación con el acto que generó la presunta vulneración de los derechos fundamentales. La inmediatez encuentra su razón de ser en la tensión existente entre el derecho constitucional a presentar una acción de tutela "en todo momento" y el deber de respetar su configuración como un medio de protección "inmediata" de los derechos fundamentales. Es decir que, pese a no contar con un término para efectuar la presentación, debe existir necesariamente una correspondencia entre la naturaleza expedita de la tutela y su interposición oportuna.

SUBSIDIARIEDAD.

En relación con el carácter residual y subsidiario de la acción de tutela, la Constitución Política establece que su procedencia está condicionada a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial" (artículo 86 C.P.). Sin embargo, esta Corporación ha señalado que no puede declararse la improcedencia de la tutela por la sola existencia en abstracto de un medio ordinario de defensa judicial. El juez constitucional debe analizar, en el marco de la situación fáctica particular, si la acción judicial dispuesta por el ordenamiento jurídico es idónea y eficaz en concreto para proteger los derechos fundamentales comprometidos, más aún cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional. En el evento en el que no lo sea, o cuando lo sea, pero de por medio se evidencie la inminencia de un perjuicio irremediable, la acción de tutela procederá para provocar un juicio sobre el fondo de manera definitiva o transitoria, según el caso.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 Y 38 DEL DECRETO 2591 DE 1991 JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

- 1. Lista Parcial de admitidos y no Admitidos.
- 2. Reclamación presentada a la lista Parcial de admitidos y no Admitidos.
- 3. Respuesta a la reclamación presentada.
- 4. Constancia de notificación de respuesta.
- 5. Resolución 030 del 10 de abril del 2025 la cual reglamenta la convocatoria pública secretario general 2025.

NOTIFICACIONES

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

secretariocesar25ofex@udistrital.edu.co

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

secreasambleacesar@gmail.com

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

El accionante recibe notificaciones en correo electrónico: mendozakeyner@gmail.com

De Usted



KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA
CC: 1.065.602.483



Bogotá, D.C., 25 de abril de 2025

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL CESAR PARA VIGENCIA 2025.**

Dando cumplimiento a la Resolución No. 030 de abril de 2025, por medio de la cual la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Cesar, convocó y reglamentó el concurso público y de mérito para proveer el cargo de secretario general.

Según Resolución No. 030 de abril de 2025, **Artículo No. 12, Cronograma del Proceso**, a continuación, se relaciona la lista parcial de admitidos y no admitidos.

N°	Documento de identificación	Estado	Observaciones
1	1.098.802.770	ADMITIDO	
2	1.065.610.233	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,3,7,8,9,11,12,13,14,15 y 16
3	55.227.722	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,3,7,8,9,11,12,13,14,15 y 16
4	No se identifica	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,3,8,9,11,12,13,14,15 y 16
5	No se identifica	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16
6	1.065.569.649	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,3,6,7,8,9,11,12,13,14,15 y 16
7	49.721.184	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,3,7,8,9,11,12,13,14,15 y 16
8	12.646.110	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,3,7,8,9,11,12,13,14,15 y 16
9	1.064.836.503	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,3 y 16



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

N°	Documento de identificación	Estado	Observaciones
10	1.064.802.872	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 11
11	1.065.816.469	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,3,6,7,8,9,11,12,13,14,15 y 16
12	77.187.738	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta la hoja de vida de la funcion publica)
13	1.140.850.467	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,2,3,9,11,12,13,14,15 y 16
14	63.533.968	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta la hoja de vida de la funcion publica con firma)
15	1.065.611.837	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta declaracion de bienes y renta)
16	1.065.663.405	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16
17	1.122.817.780	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16
18	1.192.758.656	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16
19	42.404.344	ADMITIDO	
20	1.065.829.304	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,3 y 16
21	1.110.592.599	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,2,3,4,6,7,8,9,11,12,13,14,15 y 16
22	1.065.616.779	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,2,3,7,8,9,11,12,13,14,15 y 16
23	1.065.617.583	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta declaracion de bienes y renta firmada)



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

N°	Documento de identificación	Estado	Observaciones
24	1.065.638.223	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta la hoja de vida de la funcion publica), y16.
25	1.067.717.984	ADMITIDO	
26	9.101.911	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,3,7,8,9,11,12,13,14,15 y 16
27	1.003.123.167	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,3,4,6,7,8,9,11,12,13,14,15 y 16
28	1.065.602.483	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta declaracion de bienes y renta firmada)
29	1.065.832.448	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta declaracion de bienes y renta firmada), y 9.
30	1.065.614.517	ADMITIDO	
31	77.182.626	ADMITIDO	
32	1.065.641.670	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16
33	1.082.995.313	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1 y 3 (No aporta declaracion de bienes y renta)
34	1.065.612.812	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta declaracion de bienes y renta firmada)
35	1.065.584.064	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta declaracion de bienes y renta firmada)
36	7.572.825	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16
37	1.065.583.261	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,3,7,8,9,11,12,13,14,15 y 16



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

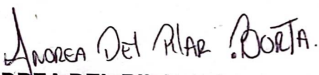
N°	Documento de identificación	Estado	Observaciones
38	1.065.584.064	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta declaracion de bienes y renta firmada)
39	1.067.813.194	ADMITIDO	
40	77.095.305	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta declaracion de bienes y renta firmada)
41	1.045.732.612	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,4,7,9,11 y 16
42	1.065.833.620	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,3,8,11,12,13,14,15 y 16
43	1.065.645.255	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta declaracion de bienes y renta firmada)
44	18.957.634	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 1,3 (No aporta declaracion de bienes y renta),7,8,9,11,12,13,14,15 y 16.
45	1.065.626.030	ADMITIDO	
46	49.760.381	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta la hoja de vida de la funcion publica con firma)
47	1.065.584.057	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta declaracion de bienes y renta firmada)
48	77.027.909	ADMITIDO	
49	49.784.123	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 7 y 9
50	1.121.890.125	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 2,3,6,7,8,9,11,12,13,14,15 y 16
51	1.102.833.143	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta declaracion de bienes y renta)



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

N°	Documento de identificación	Estado	Observaciones
52	26.767.667	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 3 (No aporta declaracion de bienes y renta)
53	1.065.838.881	NO ADMITIDO	No satisfizo los requisitos de inscripción, Art 16 Numeral 2,3,4,6,7,8,9,11,12,13,14,15 y 16
54	1.065.593.934	ADMITIDO	


ANDREA DEL PILAR BORJA CHAPARRO
Coordinador General

SEÑORES
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
E. S. D.

ASUNTO: Reclamación a la lista parcial de admitidos y no admitidos de la convocatoria pública para la elección del secretario general de la asamblea departamental del cesar para vigencia 2025.

KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.602.483, expedida en Valledupar, Cesar, mediante el presente escrito manifiesto dentro del término dispuesto, me permito presentar reclamación a la lista parcial de admitidos y no admitidos de la convocatoria pública para la elección del secretario general de la asamblea departamental del cesar para vigencia 2025, habida cuenta a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 23 de abril envíe los requisitos necesarios para aplicar a la convocatoria pública para elección de secretario general de la asamblea departamental del cesar para vigencia 2025, el cual se encuentra regulado entre otras disposiciones normativas en la Resolución No. 030 del 10 de abril del 2025.

SEGUNDO: en respuesta a mi solicitud de inscripción la entidad organizadora UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, me informa que mi solicitud de inscripción fue rechazada porque no aporte el formato de bienes y renta firmado.

TERCERO: el formato de Bienes y renta fue diligenciado mediante la aplicación web <https://www1.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/ley-2013>

CUARTO: para el ingreso a la página web antes referida, previamente se debe realizar registro con la cedula de Ciudadanía, nombres completos, correo electrónico, entre otros datos anexo imagen:

Aplicativo por la Integridad Pública

Guía rápida de ingreso al Aplicativo

TENGA EN CUENTA QUE solo debe registrarse una vez en este aplicativo y así diligenciar y publicar sus declaraciones de Ley 2013 de 2019, del Decreto 830 de 2021 y de la Directiva Presidencial 001 de 2022 con el mismo usuario, según le corresponda.

Declaración de Ley 2013 de 2019

- > Consulte la Ley 2013 de 2019 y verifique si usted debe hacer la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.
- > Para hacer su declaración como Persona Natural regístrese e inicie sesión con su tipo y número de documento de identidad. [Descargue el instructivo para Persona Natural.](#)
- > Para hacer su declaración como Persona Jurídica regístrese e inicie sesión con el NIT correspondiente. [Descargue el instructivo para Persona Jurídica.](#)

Iniciar sesión

Recuerde que los datos para iniciar sesión (usuario y contraseña) son diferentes de los utilizados en el aplicativo SIGEP.

Tipo de documento de identidad:

CEDULA DE CIUDADANIA

Número de documento:

1065602483

Contraseña:

Ingrese **Regresar a Inicio**

[Registrar nuevo usuario](#)

QUINTO: el sistema dispone de preguntas de seguridad que no es más que un método de verificación de identidad que se utiliza para proteger una cuenta, como se muestra en la imagen, lo cual sirve para confirmar que una persona es quien dice ser.

Preguntas de seguridad

Con el fin de que el sistema pueda verificar de manera instantánea su identidad en caso de que olvide su contraseña o no tenga acceso a su correo electrónico registrado en el aplicativo, seleccione a continuación tres (3) preguntas y diligencie las respuestas correspondientes de forma que pueda recordarlas fácilmente. Así, en las situaciones descritas y aquellas similares que se requiera, el aplicativo le presentará las preguntas seleccionadas y validará que las respuestas diligenciadas coincidan con las que usted registre.

Pregunta de seguridad 1 *

(Seleccione) ▼

Respuesta a pregunta de seguridad 1 *

SEXTO: Al momento del diligenciamiento del formato de declaración de bienes y renta este no exige firma, incluso dicho formato no incluye campo para firmar como se muestra la parte final del documento digital:

--	--

2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí ☐ No ☒

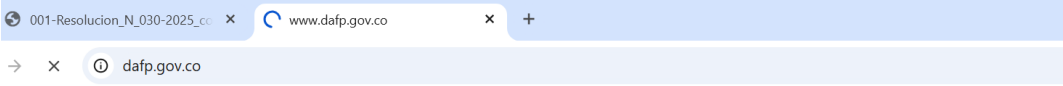
Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:

Imagen de la parte final del formato de declaración de bienes y renta no se aprecia espacio o campo para firma.

SEPTIMO: El mecanismo de diligenciamiento del formato de bienes y renta lo establece el gobierno nacional mediante un formato virtual que se diligencia mediante el enlace <https://www1.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/ley-2013> el cual no incluye campo para firmar debido a que previamente al registro e ingreso al sistema se realiza verificación y autenticación de datos con información personal del titular.

OCTAVO: el artículo 16 de la resolución No. 030 del 10 de abril del 2025, establece de manera indirecta, porque no especifican el fin por el cual colocan la dirección web www.dafp.gov.co pues al indicarlo se supone que se debe acudir para diligenciar el formato de declaración de bienes y renta, el cual no funciona como consta en la imagen



No se puede acceder a este sitio

Revisa que no haya errores de ortografía en www.dafp.gov.co.
Si no hay errores, [prueba ejecutar el diagnóstico de red de Windows](#).
DNS_PROBE_FINISHED_NXDOMAIN

Volver a cargar

NOVENO: de igual manera la resolución no especifica puntualmente cual es la versión del formato de declaración de bienes y renta que se debe presentar.

PETICION

Solicito a la entidad organizadora UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS admitir mi inscripción a la convocatoria pública para la elección del secretario general de la asamblea departamental del cesar para vigencia 2025, por los argumentos antes expuestos y que en caso de no acceder a mi petición indicar cual es el formato requerido para diligenciarlo nuevamente con firma ya que entre los requisitos establecidos para la inscripción no lo indican.



KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA

CC: 1.065.602.483



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

Bogotá D.C., 29 de abril de 2025

Doctor

KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA

Correo electrónico mendozakeyner@gmail.com

***Convocatoria pública para la selección y elección del Secretario General de la
Asamblea Departamental del Cesar***

***Convocatoria
RESOLUCIÓN No. 030 (10 DE ABRIL DE 2025)***

Respuesta reclamación lista parcial de admitidos y no admitidos

La oficina de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el marco de la convocatoria pública para la selección y elección del Secretario General de la Asamblea departamental del Cesar, período **RESTANTE** correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025, de conformidad con el acto administrativo – convocatoria No. 030 del 10 de abril de 2025, expedida por la Mesa Directiva de la Asamblea de autos, da respuesta a su reclamación en los siguientes términos:

Es menester indicar que la convocatoria establece de forma inconfundible en el artículo 10 **“CAUSALES DE RECHAZO DEL PROCESO”** de forma taxativa:

4. No entregar los documentos establecidos para la inscripción, o realizarlo de manera distinta.

Verificados los documentos aportados en su inscripción se constató que su inadmisión obedece a la falta del cumplimiento de las reglas de inscripción establecidas en la convocatoria, artículo 16: **“DOCUMENTOS PARA PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCION”**, con los siguientes datos:

3. Hoja de vida y declaración juramentada de bienes (www.dafp.gov.co) debidamente diligenciados y firmados, sin enmendaduras ni tachones. Cabe señalar que no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso. No está firmado.

No se discute el formato adjuntado, por el contrario, la inadmisión obedece a la falta de la firma, requisito taxativo del numeral 3 del artículo 16.

Desconocer una sola de las reglas de la convocatoria, inclusive las establecidas en el artículo 16, afectaría los principios de legalidad, igualdad en el ingreso e imparcialidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Académica
Oficina de Extensión

El Principio de Legalidad es fundamental en esta clase de convocatorias para la provisión del cargo de Secretario General de la Asamblea y exige que toda actuación administrativa se base en las normas legales y las reglamentarias previamente establecidas en la convocatoria, garantizando así la transparencia y la equidad en los procesos de selección.

La Corte Constitucional ha enfatizado que las reglas establecidas en una convocatoria pública son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, y su incumplimiento constituiría una violación al debido proceso y a los principios de buena fe y confianza legítima.

Asimismo, el Consejo de Estado ha sostenido que la convocatoria es el acto normativo que regula todas las fases del concurso, y cualquier modificación posterior sin el debido proceso legal puede ser objeto de control judicial. En este sentido, la convocatoria no es un acto accesorio, sino que tiene plena autonomía y puede ser demandada directamente si se considera que infringe el principio de legalidad.

Por lo anterior, su inadmisión se mantiene.

Finalmente, la presente respuesta, también es respuesta a su derecho de petición.

Cordialmente.

ANDREA DEL PILAR BORJA CHAPARRO
Coordinador General



keyner lemus <mendozakeyner@gmail.com>

Reclamación a la lista parcial de admitidos y no admitidos de la convocatoria pública para la elección del secretario general de la asamblea departamental del Cesar para la vigencia 2025.

SECRETARIO CESAR 2025 - UDFJDC <secretariocesar25ofex@udistrital.edu.co>

29 de abril de 2025, 20:20

Para: keyner lemus <mendozakeyner@gmail.com>

Cc: ASAMBLEA DEL CESAR <secreasambleacesar@gmail.com>

Bogotá D.C., 29 de abril de 2025

Doctor

KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA

Correo electrónico mendozakeyner@gmail.com

Convocatoria pública para la selección y elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar

Convocatoria

RESOLUCIÓN No. 030 (10 DE ABRIL DE 2025)

Respuesta reclamación lista parcial de admitidos y no admitidos

La oficina de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el marco de la convocatoria pública para la selección y elección del Secretario General de la Asamblea departamental del Cesar, período RESTANTE correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025, de conformidad con el acto administrativo – convocatoria No. 030 del 10 de abril de 2025, expedida por la Mesa Directiva de la Asamblea de autos, da respuesta a su reclamación en los siguientes términos:

Es menester indicar que la convocatoria establece de forma inconfundible en el artículo 10 “CAUSALES DE RECHAZO DEL PROCESO” de forma taxativa:

4. No entregar los documentos establecidos para la inscripción, o realizarlo de manera distinta.

Verificados los documentos aportados en su inscripción se constató que su inadmisión obedece a la falta del cumplimiento de las reglas de inscripción establecidas en la convocatoria, artículo 16: “DOCUMENTOS PARA PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCION”, con los siguientes datos:

3. Hoja de vida y declaración juramentada de bienes (www.dafp.gov.co) debidamente diligenciados y firmados, sin enmendaduras ni tachones. Cabe señalar que no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso. No está firmado.

No se discute el formato adjuntado, por el contrario, la inadmisión obedece a la falta de la firma, requisito taxativo del numeral 3 del artículo 16.

Desconocer una sola de las reglas de la convocatoria, inclusive las establecidas en el artículo 16, afectaría los principios de legalidad, igualdad en el ingreso e imparcialidad.

El Principio de Legalidad es fundamental en esta clase de convocatorias para la provisión del cargo de Secretario General de la Asamblea y exige que toda actuación administrativa se base en las normas legales y las reglamentarias previamente establecidas en la convocatoria, garantizando así la transparencia y la equidad en los procesos de selección.

La Corte Constitucional ha enfatizado que las reglas establecidas en una convocatoria pública son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, y su incumplimiento constituiría una violación al debido proceso y a los principios de buena fe y confianza legítima.

Asimismo, el Consejo de Estado ha sostenido que la convocatoria es el acto normativo que regula todas las fases del concurso, y cualquier modificación posterior sin el debido proceso legal puede ser objeto de control judicial. En este sentido, la convocatoria no es un acto accesorio, sino que tiene plena autonomía y puede ser demandada directamente si se considera que infringe el principio de legalidad.

Por lo anterior, su inadmisión se mantiene.

Finalmente, la presente respuesta, también es respuesta a su derecho de petición.

Cordialmente,

ANDREA DEL PILAR BORJA CHAPARRO
Coordinador General



De: keyner lemus <mendozakeyner@gmail.com>

Enviado: lunes, 28 de abril de 2025 8:00

Para: SECRETARIO CESAR 2025 - UDFJDC <secretariocesar25ofex@udistrital.edu.co>

Asunto: Reclamación a la lista parcial de admitidos y no admitidos de la convocatoria pública para la elección del secretario general de la asamblea departamental del Cesar para la vigencia 2025.

No suele recibir correo electrónico de mendozakeyner@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

[El texto citado está oculto]



RESPUESTAS RECLAMACIONES LISTAS PARCIAL DE ADMITIDOS KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA

(1).pdf
328K



RESOLUCIÓN No. 030 (10 DE ABRIL DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA ELECCION DEL CARGO DE SECRETARIO(A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2025.

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300 de la Constitución Política Colombiana, Ley 1904 de 2018, numeral 8 del artículo 19 y artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 y Ordenanza N° 249 de 2022 “Por la cual se establece el reglamento interno de la Asamblea departamental del Cesar y se dictan otras disposiciones”, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia ha establecido que: “... En cada Departamento habrá una Corporación Político-Administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental”.

Que la Ley 2200 de 2022 en su artículo 19 establece las funciones de las Asambleas Departamentales y en el numeral 8 señala: “Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el periodo previsto en la presente ley”.

Que el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 indica acerca del secretario general de la Asamblea lo siguiente:

“ARTÍCULO 32. SECRETARIO GENERAL. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente **por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno**. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el Último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario.

Que el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022, establece las calidades que debe tener el Secretario General de la Asamblea así:

ARTÍCULO 33. CALIDADES DEL SECRETARIO. Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.

Que la Asamblea Departamental de Cesar, en cumplimiento de los deberes institucionales y legales que le asisten, y en aplicación del Reglamento Interno de la Corporación adoptado mediante Ordenanza No. 249 de 2022; requiere adelantar la convocatoria pública para seleccionar el profesional idóneo para ocupar el cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental de Cesar para el período **RESTANTE** correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025.



Que el Artículo 2 del Acto legislativo número 2 de 2015, “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”, modificó el artículo 126 de la Constitución Política Colombiana y contemplo una disposición novedosa en el inciso cuarto, el cual señala lo siguiente: “Salvo los convocatorias regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”.

Que el artículo 300 de la Constitución Política establece, que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas, todas las competencias establecidas en el mismo, además de darle cumplimiento a las funciones que le asigne la Constitución y la ley, tal como lo expresa el numeral 12 de este.

Que, de acuerdo con lo anterior, se indica que, para la elección del Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar, se deberá adelantar una convocatoria pública y la corporación determinará el procedimiento a implementar.

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 determina que: “La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad, y publicidad”.

Que en atención a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, y garantizando la observancia y cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así como los descritos en el Acto Legislativo 2 de 2015, publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterio de mérito para su selección; la convocatoria pública se hará por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Cesar, respetando cada uno de estos principios, mediante una evaluación rigurosa de las hojas de vida de quienes aspiren a ocupar el cargo de Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Cesar para el período **RESTANTE** correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025.

Que, con el fin de desarrollar la convocatoria pública, se establecerá un cronograma que contempla de forma detallada los términos, y oportunidades de cada una de las etapas, así como los criterios y puntajes de evaluación, frente a la participación de todo aquel ciudadano aspirante al cargo de Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Cesar para el período **RESTANTE** correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025.

Que se deberá cumplir las siguientes etapas en el proceso de selección

1. Publicación de convocatoria
2. Inscripciones de los aspirantes
3. Listado de admitidos y no admitidos
4. Recepción de reclamaciones
5. Respuesta de reclamaciones sobre no admitidos
6. Publicación definitiva resultados admitidos.
7. Aplicación prueba de conocimiento
8. Publicación de resultados de prueba escrita de conocimientos



- 9. Reclamaciones a resultado de prueba de conocimiento
- 10. Respuesta de reclamaciones
- 11. Publicación de resultados finales de prueba escrita de conocimientos
- 12. Publicación de resultados de análisis de antecedentes
- 13. Recepción de reclamaciones
- 14. Respuesta de reclamaciones
- 15. Publicación definitiva resultados prueba de análisis antecedentes
- 16. Elaboración de lista de elegibles
- 17. Entrevista
- 18. Elección

Que en razón a lo expuesto anteriormente corresponde a la Asamblea Departamental del Cesar, por medio de su Mesa Directiva, disponer lo pertinente para la reglamentación de la convocatoria pública para la provisión del cargo de Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Cesar para el período **RESTANTE** correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

CAPITULO I

DESCRIPCIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - CONVOCATORIA: Convocar a todos los ciudadanos colombianos interesados(das) en participar en el proceso de selección y elección para proveer el cargo de SECRETARIO(A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CESAR, para el período **RESTANTE** correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo cuyas características son las siguientes:

Denominación del cargo:	Secretario General de la Asamblea Departamental de Cesar
Número de cargos:	UNO (1)
Naturaleza del empleo	periodo fijo
Periodo institucional:	Para el período RESTANTE correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025.
Asignación salarial	\$ 9.958.186
Requisitos Generales	1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) de nacimiento y en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo inscripción. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.



	4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria. 5. Dar consentimiento informado para la aplicación de la prueba. 6. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 7. No encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para ocupar el cargo de Secretario(a) General. 8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes
Requisitos Mínimos de Estudio y Experiencia	1. Ser colombiano de nacimiento 2. Ciudadano en ejercicio. 3. Acreditar título universitario otorgado por una institución educativa superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia. 4. Tener mínimo un (01) año de experiencia en cargos similares en el ejercicio de la función pública o del sector privado, a partir de la fecha del grado y tener tarjeta profesional vigente de ser requerida para la profesión. 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente convocatoria. 6. No encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra el artículo segundo del Acto Legislativo Número 02 de 2015, que modifica el artículo 126 de la constitución Política Colombiana.
Funciones	1. Asistir a todas las sesiones, tanto de plenaria como de las comisiones permanentes. 2. Llevar y firmar junto con el presidente las actas de las sesiones plenarias. Igual procedimiento se cumplirá con las actas de las sesiones de comisiones. 3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las comisiones. 4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación. 5. Notificar las citaciones e invitación aprobadas por la corporación. 6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la mesa directiva.



Funciones	7. Informar al presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones. 8. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue a la asamblea con destino a la secretaría general de la corporación. 9. Recibir y radicar los proyectos de ordenanza y repartirlos a cada uno de los diputados y a la comisión correspondiente para su trámite. 10. Preservar, cuidar y dar buen uso a todos los documentos a cargo de la secretaría general. 11. Enviar los proyectos de ordenanza a la comisión correspondiente acorde a los temas tratados. 12. Elaborar y custodiar actas y documentos de las sesiones de plenaria o comisiones, ordinarias o extraordinarias, virtuales o mixtas 13. Conservar las actas en medio magnético y escrito y los demás documentos que determinen las ordenanzas, o que ordene el presidente. Asimismo, la guarda y conservación del archivo 14. Responsable de los medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial para la publicidad de los actos, garantizando la transmisión de los mismos en tiempo real. 15. Efectuar la convocatoria realizada por el presidente para sesión de instalación del primer periodo constitucional. 16. Dirigir y publicar la gaceta y órgano de difusión de la asamblea. 17. Registrar y certificar la asistencia de los diputados a las sesiones. 18. Recibir la inscripción de constitución de las bancadas de partidos y movimientos políticos y dar a conocer a la plenaria los documentos constitutivos de las mismas. 19. Responder por la preservación y conservación de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario general que sea propiedad o esté a cargo de la asamblea, además responder por el archivo de la corporación.
-----------	---



	20. Rendir oportunamente los informes a los diferentes entes de control. 21. Informar permanentemente a los diputados sobre la marcha de las ordenanzas, resoluciones y proposiciones en que están interesados. 22. Enviar a sanción del gobernador, las ordenanzas aprobadas, por la corporación. 23. Expedir las certificaciones de todos los actos y documentos aprobados por ordenanza, resolución o proposición de la asamblea y/o la mesa directiva, guardando fe pública 24. Rendir informe a la mesa directiva sobre la gestión administrativa de la asamblea. 25. Servir de órgano de comunicación con las demás corporaciones, entidades y empleados; sean públicos o privados. 26. Los demás deberes que le señale la corporación, la mesa directiva o el presidente que sea concordantes con la naturaleza del cargo. 27. Presentar el informe anual de gestión a la asamblea.
--	--

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3º NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PUBLICA. Se regirá por la siguiente normatividad: Constitución Política, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126, 299 y 300, Ley 2200 de 2022, en lo que compete al Secretario General, Acto legislativo No. 02 de 2015, la Ley 1904 de 2018, la Ordenanza No.249 de 2024, y la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. La Asamblea Departamental de Cesar, podrá realizar la modificación de la convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea publicada con oportunidad. En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse después, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, intervención autoridad judicial; a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados que serán publicados en las respectivas páginas web de la Asamblea Departamental de Cesar y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por lo que, las etapas que se hayan surtido antes de la modificación serán válidas y se mantendrán vigentes.



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°. INVITACIÓN PÚBLICA. La Asamblea Departamental de Cesar a través de su Mesa Directiva, publicará la presente Convocatoria en su página web.

ARTICULO 6°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La presente Convocatoria Pública cumple con los requisitos y procedimientos de Publicidad, Transparencia, Participación Ciudadana, Equidad de Género y los criterios de mérito; con el fin de que la Asamblea Departamental de Cesar en pleno elija al Secretario General de la Corporación para el período **RESTANTE** correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025.

La Convocatoria Publica contiene las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

ARTICULO 7°. RESPONSABILIDAD. La convocatoria pública para la elección secretario general de la Corporación estará bajo la responsabilidad de la Mesa Directiva de la Corporación, con el apoyo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y las demás personas naturales y/o jurídicas que estime necesario y conveniente designar para el efecto.

ARTICULO 8°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASPIRANTES. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y no podrán excusarse en el desconocimiento de la Ley sobre la forma como deben acreditarse las certificaciones de estudio, la experiencia profesional y cualquier otro documento que se quiera hacer valer durante el proceso. En caso de no acreditarse la documentación y las certificaciones conforme lo indica la ley durante el plazo de inscripción; no se tendrán en cuenta, así se pretendan probar o certificar con documentos posteriores que en ningún caso serán aceptados en las reclamaciones establecidas en el cronograma.

ARTICULO 9°. ETAPAS DEL CONCURSO. La convocatoria pública de méritos para la elección de Secretario General de la Asamblea tendrá las siguientes etapas:

1. Publicación de la convocatoria publica
2. La inscripción de aspirantes.
3. Lista de admitidos y no admitidos.
4. Reclamaciones por Lista de admitidos y no admitidos
5. Respuesta a reclamaciones
6. Publicación de listado definitivos de admitidos.
7. Prueba. Aplicación prueba de conocimientos
8. Publicación de resultados de la prueba
9. Reclamaciones a los resultados de la prueba
10. Respuesta de reclamaciones a la prueba.
11. publicación resultados finales de la prueba
12. publicación resultados estudio de antecedentes
13. reclamaciones



14. respuesta reclamaciones.
15. Conformación de la lista de seleccionados
16. Entrevista.
17. Elección.

ARTÍCULO 10º- CAUSALES DE RECHAZO DEL PROCESO: son causales de rechazo del proceso, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o realizarlo en un lugar distinto al establecido.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad establecidas en la constitución política y/o la ley.
3. No entregar declaración por escrito, firmada de no encontrarse en causal de inhabilidades, incompatibilidades.
4. No entregar los documentos establecidos para la inscripción, o realizarlo de manera distinta
5. No acreditar los requisitos mínimos del cargo.
6. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
7. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
8. Transgredir cualquiera de las etapas del proceso de selección.
9. No presentarse personalmente a la prueba de conocimientos o no superar la misma.
10. Ser suplantado para la presentación de la documentación o de la prueba prevista en el proceso.
11. Incumplir las disposiciones establecidas en la presente convocatoria.

PARAGRAFO 1: las anteriores causales de rechazo no son subsanables.

PARAGRAFO 2: las causales de rechazo enunciadas en el presente artículo serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso, cuando se evidencie su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar, las cuales podrán interponer la Asamblea.

PARAGRAFO 3: al vencimiento del término de inscripción según el cronograma, serán rechazadas y no serán valoradas para ningún efecto las hojas de vida o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

ARTICULO 11º. CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en la inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y las pertinentes en la materia.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 12– Cronograma la convocatoria pública para la elección de secretario general de la Asamblea departamental de Cesar tendrá las siguientes etapas:



ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
Convocatoria Aviso de Invitación	11 de abril de 2025	Página Web de la Corporación Pública https://asambleacesar.gov.co/ y/o página web de la Universidad Francisco José de Caldas-IDEXUD- http://idexud.udistrital.edu.co/
Divulgación	Del 11 al 21 de abril de 2025	La convocatoria se divulgará en la página web https://asambleacesar.gov.co/ y redes sociales de la Asamblea departamental del Cesar.
La inscripción de aspirantes y recepción de documentación.	De las 00:00 del 22 hasta las 23:59 del 23 de abril de 2025	A través del correo: secretariocesar25ofex@udistrital.edu.co
Publicación de lista parcial de admitidos y no admitidos.	25 de abril de 2025	Página web de la Corporación https://asambleacesar.gov.co/ o página web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD-de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistrital.edu.co/
Reclamación frente a la lista de admitidos y no admitidos	28 de abril de 2025	Se realizarán a la dirección de correo electrónico: secretariocesar25ofex@udistrital.edu.co
Respuestas a las reclamaciones frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos	29 de abril de 2025	Dirección de correo electrónico registrada por el aspirante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
Lista definitiva de admitidos y no admitidos a la convocatoria.	30 de abril de 2025	Página web de la Corporación https://asambleacesar.gov.co/ o página web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD-de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistrital.edu.co/
Citación a la prueba de conocimientos		
Aplicación de prueba de conocimientos.	06 de mayo 2025	En la ciudad de Valledupar, la Asamblea notificará con antelación el lugar en donde se realizará la prueba de conocimiento.



Resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.	09 de mayo de 2025	Página web de la Corporación https://asambleacesar.gov.co/ o página web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD-de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistrital.edu.co/
Acceso a Cuadernillo	12 de mayo de 2025	Se realizará en las instalaciones de la Asamblea departamental del Cesar.
Reclamaciones frente a los resultados de las pruebas escritas de conocimientos	13 de mayo de 2025	Se realizarán a la dirección de correo electrónico: secretariocesar25ofex@udistrital.edu.co
Respuestas a las reclamaciones frente a los resultados parciales de las pruebas de conocimientos.	14 y 15 de mayo de 2025	Dirección de correo electrónico registrada por el aspirante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
Resultados definitivos de las pruebas escritas de conocimientos.	15 de mayo de 2025	Página web de la Corporación https://asambleacesar.gov.co/ o página web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD-de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistrital.edu.co/
Resultados parciales de la valoración de estudios y experiencia.	15 de mayo de 2025	Página web de la Corporación https://asambleacesar.gov.co/ o página web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD-de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistrital.edu.co/
Reclamaciones frente a los resultados parciales de la valoración de estudios y experiencia.	16 de mayo de 2025	Se realizarán a la dirección de correo electrónico: secretariocesar25ofex@udistrital.edu.co



Respuestas a las reclamaciones frente a los resultados parciales de la valoración de estudios y experiencia.	19 de mayo de 2025	Dirección de correo electrónico registrada por el aspirante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
Resultados definitivos de la valoración de estudios y experiencia.	19 de mayo de 2025	Página web de la Corporación https://asambleacesar.gov.co/ o página web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD-de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http:idxud.udistrital.edu.co/
Entrega por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a la Mesa Directiva de la Corporación Pública al puntaje consolidado.	19 de mayo de 2024	
Conformación lista de elegibles	20 de mayo de 2025	Página web de la Corporación https://asambleacesar.gov.co/ o página web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD-de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http:idxud.udistrital.edu.co/
Publicación de la lista de elegibles para recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes	Del 20 al 27 de mayo de 2025.	Página web de la Corporación Pública https://asambleacesar.gov.co/
Citación a entrevistas	22 de mayo de 2025	Página web de la Corporación https://asambleacesar.gov.co/ o página web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD-de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http:idxud.udistrital.edu.co/



Realización de la entrevista	En la fecha que estipule mesa directiva, la cual se notificara con antelación	Recinto de la Asamblea Departamental del Cesar
Elección del secretario general de la asamblea del César.	En la fecha que estipule mesa directiva, la cual se notificara con antelación	En sesión plenaria de la Asamblea del Cesar, en la hora que sea convocada por la entidad.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 13°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma en la página web de la Asamblea Departamental de Cesar.

ARTICULO 14° DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN:

1. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente vía Correo electrónico acorde a lo establecido en el artículo 12 del cronograma secretariocesar25ofex@udistrital.edu.co.
2. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
3. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
4. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuesta en las normas vigentes.
5. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la asamblea departamental y/o de la entidad contratada para apoyo del proceso y que a través de esta se comunicara a los aspirantes toda información relacionada con la convocatoria.
6. No se aceptan correos institucionales; como por ejemplo “gov.”, “org.”,”net.” Para garantizar de ser el caso la entrega de las comunicaciones electrónicas.
7. Para la entrevista, el medio de información y de divulgación oficial será la página web del Asamblea de Cesar.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección.
10. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.



11. Se deberán entregar la totalidad de documento solicitados en la presente convocatoria.

PARAGRAFO: Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y a través del correo electrónico secretariocesar25ofex@udistrital.edu.co o el que oportunamente se indique, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

ARTICULO 15º PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION. El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de selección y debe cerciorarse de cumplirlo a cabalidad:

1. Ingresar a la página web de la Asamblea Departamental <https://asambleacesar.gov.co/>, descargar de existir, la información establecida para la convocatoria y enviar la documentación requerida al correo electrónico secretariocesar25ofex@udistrital.edu.co o el que oportunamente se indique.
2. Diligenciar cuidadosamente los datos al momento de la inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez enviada.
3. La prueba escrita para proveer el empleo de secretario/a general que realice la entidad contratada para el apoyo del proceso, se aplicaran el mismo día en una sesión.
4. Para continuar con el proceso, el aspirante deberá haber presentado y obtenido el mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos, la cual tiene carácter eliminatorio.
5. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante deberá ser escaneada y entregada en las fechas de la inscripción. Realizada la inscripción, no será posible realizar adición de documentos ni modificaciones.

PARAGRAFO. PROHIBICIÓN DE DOBLE INSCRIPCIÓN. En caso de que algún aspirante remita más de un correo electrónico durante la etapa de inscripción, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las inscripciones y los demás no se tendrán en cuenta ni serán abiertos.

ARTICULO 16º DOCUMENTOS PARA PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCION: El aspirante deberá presentar al momento de su inscripción los documentos exigidos para el análisis y Estudio, Antecedentes, Experiencia y demás anexos de la Hoja de Vida los cuales son:

1. Carta de presentación firmada, donde se identifiquen datos básicos como nombre, dirección de correspondencia, correo electrónico y autorización expresa de comunicaciones y/o notificaciones.
2. fotocopia del documento de identificación legible.
3. Hoja de vida y declaración juramentada de bienes (www.dafp.gov.co) debidamente diligenciados y firmados, sin enmendaduras ni tachones. Cabe señalar que no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso.
4. Certificación de situación militar definida. (varones menores de 50 años)
5. Título(s) de formación profesional y/o Acta(s) de grado(s)
6. Fotocopia de las Tarjeta o matricula Profesional si la profesión acreditada la requiere y en aquellas profesiones que exijan la misma para el desarrollo del ejercicio laboral,



teniendo en cuenta la normatividad a partir de la cual se hicieron exigibles las mismas en cada profesión específica.

7. Certificado de vigencia de la Tarjeta profesional.
8. Copia del Rut.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión expedido por las diferentes entidades que lo vigilan, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anterior a la radicación de los documentos.
10. Certificaciones laborales mínimo un (01) año de experiencia en cargos similares en el ejercicio de la función pública o del sector privado, a partir de la fecha del grado.
11. Certificado del sistema de registro Nacional de medidas correctivas- Policía Nacional, expedido dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de inscripción.
12. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM expedido dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de inscripción.
13. Certificado de Antecedentes Judiciales- Policía Nacional, expedido dentro de los ocho (8) días antes de la fecha de inscripción.
14. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nacional, expedido dentro de los ocho (8) días antes de la fecha de inscripción.
15. Certificado de responsables fiscales de la Contraloría de la República, expedido dentro de los ocho (8) días antes de la fecha de inscripción.
16. Manifestación bajo la gravedad del juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para el ejercicio del cargo de secretario general de la Asamblea Departamental.

ARTICULO 17° DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia son los siguientes:

1.- CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS:

a) La educación formal se acreditará mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

b) La educación para el trabajo se acreditará mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, con indicación del nombre y razón social de la entidad que expide; nombre y contenido del curso; intensidad horaria y fecha de realización.

2.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL:

Se acreditará mediante constancias legibles, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas, en las que haya prestado servicios profesionales, como empleado o contratista. Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

a) Certificaciones originadas en una relación laboral:

1. Razón social o Nit del empleador
2. Dirección y teléfono del empleador (deben ser verificables)
3. Fechas de vinculación y desvinculación, día, mes y año.
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.



5. Nivel ocupacional del Cargo.

6. Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo, día, mes y año).

7. Firma del funcionario competente para su expedición.

b) Certificaciones originadas en un contrato de prestación de servicios (público o privado): deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

1. Razón social o Nit del contratante

2. Objeto contractual.

3. Plazo del contrato y periodo de ejecución, día, mes y año.

4. Dirección y Teléfono del contratante.

c) Certificaciones originadas en el ejercicio liberal de la profesión. El ejercicio de la profesión se soportará mediante una declaración escrita que haga el aspirante, en la que conste el tiempo, y en qué áreas del derecho a litigado. Esta declaración se entenderá bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 1. Las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras, las que no cumplan este requisito no serán evaluadas.

PARÁGRAFO 2. La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante.

Los documentos enviados en forma física o por medios distintos a los que disponga la Asamblea Departamental de Cesar o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

ARTICULO 18º VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos que aparecen en la presente convocatoria y adjunten la documentación establecida en la presente resolución.

Esta evaluación se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos y de acuerdo con los documentos que haya aportado el aspirante.

Si los documentos son ilegibles, incompletos o no cumplen con las especificaciones de la presente convocatoria, no serán tenidos en cuenta.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

ARTICULO 19º PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través del sitio web de la Asamblea Departamental en la página <https://asambleacesar.gov.co/>

PARÁGRAFO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil.



ARTICULO 20° RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación por su inadmisión

ARTICULO 21° LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos para continuar en la convocatoria será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la web de la Asamblea de Cesar y de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas.

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la Convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

DE LAS PRUEBAS

ARTICULO 22° PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se realizará teniendo en cuenta los factores que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta los cuadros que se describe a continuación:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	70/100	70
2	Análisis de antecedentes	Clasificatoria	NA	30
3	Entrevista	Clasificatoria	NA	0
	TOTAL			100

ARTICULO 23° CITACION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Solo podrá presentar la prueba de Conocimientos en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicada en la convocatoria, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes serán citados a través de la página web de la Asamblea Departamental.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los inicialmente establecidas.

ARTICULO 24°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Tiene como finalidad evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer el cargo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos, la cual tiene un carácter eliminatorio, para continuar el proceso se deberá conseguir puntaje mínimo de setenta (70) puntos.



PARAGRAFO: El enfoque en temáticas de la prueba de conocimiento girara en torno a Gerencia Pública, control fiscal, presupuesto, organización y funcionamiento de la Asamblea, las relaciones de la asamblea con la administración pública, Constitución Política, Ley 2200 de 2022, Reglamento interno de la asamblea, Normatividad de contratación, Código Único Disciplinario, y manejo de personal.

ARTICULO 25° CALIFICACION DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

La Prueba de Conocimientos se calificarán numéricamente en una escala de Cero (0) a Cien (100) puntos y su resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 22 de la presente Convocatoria.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70 puntos en la Prueba de Conocimientos no continuarán en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria.

ARTICULO 26°. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

Esta prueba es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 30%.

Es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos, a los demás no se les realizara la evaluación de esta prueba.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para desempeñar el empleo; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

ARTICULO 27° DEFINICIONES.

1.) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira.

2.) Educación formal: Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

3.) Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano: Es la que se ofrece con el objeto de complementar actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

ARTICULO 28°. CARACTER Y PONDERACION. Esta prueba es clasificatoria y el puntaje se realizará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.



ARTICULO 29°. VALORACIÓN DE TITULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO. Este factor tendrá un peso del 40% dentro del total de la prueba de análisis de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 100 puntos. Se evaluará la Educación formal y la educación para el trabajo, según los siguientes criterios valorativos:

A) Educación formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:

TITULO	PUNTAJE
Título profesional (adicional)	50
Título de especialización (adicional al título de postgrado acreditado como requisito mínimo)	60
Título de maestría (adicional al título de postgrado acreditado como requisito mínimo)	80
Título de doctorado (adicional al título de postgrado acreditado como requisito mínimo)	100

PARÁGRAFO 1: Para efectos de esta prueba, sólo se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, obtenidos en instituciones aprobadas por Colombia y los títulos obtenidos en instituciones extranjeros que ya tengan la homologación por la autoridad competente, caso en el cual, se deberá aportar el certificado de homologación respectivo.

B) Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano: Aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados establecidos para la educación formal. Las certificaciones o fotocopias deberán contener la siguiente información: Razón social del centro de capacitación o institución que la haya impartido, especificando el área de formación y el número total de horas, con la respectiva fecha de realización.

Para la valoración se puntuará, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 301	30
251 a 300	28
201 a 250	24



151 a 200	20
101 a 150	18
51 a 100	15
41 a 50	10
20 a 40	6
Inferior a 20	3

PARAGRAFO 1: Los diplomados, se puntuarán de acuerdo al número de horas registradas en la certificación o diploma.

PARAGRAFO 2: Se recuerda que, en el factor de educación, cada aspirante podrá obtener máximo 100 puntos.

ARTICULO 30°. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Criterios valorativos para la Experiencia: este factor equivale al 60% del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de 100 puntos. Para efectos de la puntuación de la experiencia Profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses de Experiencia	Puntaje
1 a 24	20
24 a 60	50
Más de 61	100

ARTICULO 31°. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba que no tiene puntaje sobre el total del concurso y estará a cargo de la plenaria.

ARTICULO 32°. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ASAMBLEA EN RELACIÓN CON LA ENTREVISTA. La Asamblea publicará, la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista.

Estas publicaciones se harán a través de la página web de la Asamblea.

DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS Y PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

ARTICULO 33°. PUBLICACION DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la página web de la Asamblea de Cesar. Para conocer los resultados de las pruebas aplicadas (Conocimientos y análisis de antecedentes), las cuales se publicarán en la fecha dispuesta en el cronograma de convocatoria, de la siguiente manera:

1. Para aquellos aspirantes que superen la prueba de conocimientos (eliminatória), se les calificará y publicarán los puntajes de la prueba de Conocimientos, y Análisis de Antecedentes. en los listados publicados aparecerá únicamente el número de cedula del aspirante.
2. Los aspirantes que no superen la prueba de conocimientos que es eliminatória, serán retirados inmediatamente del proceso y no serán evaluados los análisis de



antecedentes; sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en la prueba de conocimientos.

ARTICULO 34°. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de cualquiera de las pruebas.

ARTICULO 35° RESPUESTA A RECLAMACIONES Y LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS. Las respuestas de las reclamaciones serán remitidas al correo electrónico del reclamante, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

PARAGRAFO PRIMERO: La respuesta a la reclamación de cada aspirante, debe ser consultada por el interesado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La reclamación se realizará, desde la dirección de correo electrónico registrada al momento de la inscripción. En el asunto del correo electrónico escribirá la palabra RECLAMACIÓN seguido del número de cédula de ciudadanía del reclamante. La reclamación se debe adjuntar en formato PDF.

PARAGRAFO TERCERO: Sólo se podrá presentar una reclamación por cada etapa de reclamaciones. En caso de que se remita más de un correo electrónico por aspirante inscrito y admitido, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las reclamaciones.

PARAGRAFO CUARTO: EXTEMPORANEIDAD DE LAS RECLAMACIONES. Los correos electrónicos que se remitan desconociendo las reglas establecidas en esta convocatoria, no tendrán la condición de reclamaciones. Por lo anterior, serán rechazados de plano.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 36°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de la asamblea, la entidad contratada para el apoyo del proceso y las personas que la asamblea indique, en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTICULO 37° ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Asamblea Departamental de Cesar podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante documento expedido por la asamblea departamental, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de concurso en

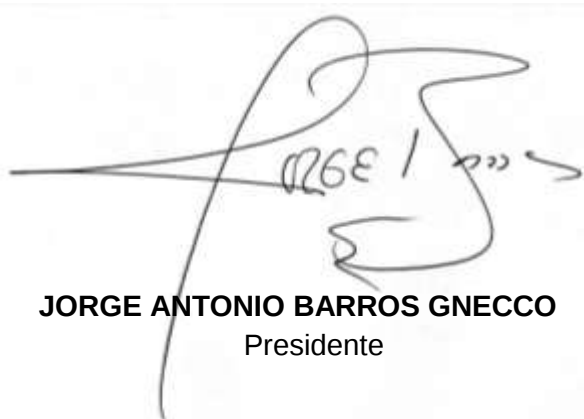


cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles y se dará conocimiento del hecho a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 38°. LISTA DE ELEGIBLES. Conocido el resultado de las pruebas, la Asamblea Departamental elaborará la lista de elegibles, de manera que la plenaria pueda realizar la entrevista y hacer la elección del secretario, dentro del plazo que establece la ley.

Dada en la ciudad de Valledupar, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente



MANUEL GUTIÉRREZ PRETEL
Primer vicepresidente



RONALT ARTURO CASTILLA BROCHEL
Segundo vicepresidente

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

REFERENCIA: ENVIO DE FORMATO DE DECLARACION DE BIENES Y RENTA

ASUNTO: FORMATO DE DECLARACION DE BIENES Y RENTA

RADICADO: 20001311000420250010000

ACCIONANTE: KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA IDENTIFICADO CON CC: 1.065.602.483

ACCIONADOS:

- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
- UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA identificado con CC: 1.065.602.483, en calidad de accionante dentro de demanda de tutela con radicado No. 20001311000420250010000, me permito enviar al despacho formato de declaración de bienes y renta, que debido un error involuntario no fue enviado en junto con la acción de tutela, lo anterior para que el Señor juez realice un análisis al formato referido y pueda constatar que el mismo no incluye campo o espacio para firmarlo.

De Usted



KEYNER YESIT LEMUS MENDOZA
CC: 1.065.602.483

Tipo de declaración Fecha de publicación

Nombres y apellidos completos			
Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
KEYNER		LEMUS	

Documento de identificación	
Tipo CEDULA DE CIUDADANIA	Número 1065602483

Lugar de nacimiento			
País COLOMBIA	Departamento CESAR	Municipio VALLEDUPAR	

Lugar de domicilio			
País COLOMBIA	Departamento CESAR	Municipio VALLEDUPAR	

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR	
Lugar de sede		
País COLOMBIA	Departamento CESAR	Municipio VALLEDUPAR
Dirección	<input type="text" vacia"]"="" value="["/>	
Cargo o función que cumple	CONTRATISTA	

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el año gravable 2024 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	\$19.000.000,00
Cesantías e intereses de cesantías	
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Otros ingresos y rentas	
TOTAL	\$19.000.000,00

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	\$0,00

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
MOTOCICLETA	COLOMBIA	CESAR	VALLEDUPAR	\$3.000.000,00

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Concepto	Saldo

1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí ☐ No ☒

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

Nombre entidad o institución	Órgano	Calidad de miembro	País

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí ☐ No ☒

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

Nombre corporación, sociedad o asociación	Tipo	Calidad de socio	País

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí ☐ No ☒

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

Detalle de las actividades	Forma participación

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí ☒ No ☐

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí ☐ No ☒

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
JOHANNA		IDARRAGA	

Tipo documento CEDULA DE CIUDADANIA Número 1065589967

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con Intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí ☐ No ☒

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

Parentesco	Pariente	Tipo de documento de identidad	Documento de identidad	Descripción del potencial conflicto de interés

2.3. INTERÉS DIRECTO O ACTUACIONES DENTRO DEL AÑO ANTERIOR

Tuve intereses directos o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro y esto puede influir en mis decisiones y acciones en el desempeño de mi cargo actual:

Sí ☐ No ☒

Dentro del año anterior tuve interés directo o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera), y a continuación describo cómo puede influir en las decisiones y acciones de mi cargo actual:

2.4. OTRAS INVERSIONES

Tengo fideicomisos en Colombia o en el exterior:

Sí ☐ No ☒

Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

Nombre del fideicomiso o encargo fiduciario	Calidad	Valor	País

Tengo inversiones en Colombia o en el exterior:

Sí ☐ No ☒

Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario y otras que tengo en Colombia y en el exterior son:

Tipo de inversión	Valor	País

2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Realicé donaciones: Sí ☐ No ☒

Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta del último año gravable son:

Nombre entidad	Valor

2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí ☐ No ☒

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:

- > Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
- > Establecimientos que posee.
- > Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- > Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:

--